



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00472 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HERMINDA VARGAS ESTÉVEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - E.S.E.
HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 20 de marzo de 2012 (fols. 258-260) y el auto que adicionó el auto de pruebas aludido proferido el 10 de mayo de 2012 (fols. 264-266).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada